

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRODUCE EL FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA LEGALMENTE COMPROBADO DEL ASEGURADO, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, QUIÉN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, PAGARÁ A SUS BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA INDICADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, PARA LOS AMPAROS EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO, LAS DECLARACIONES QUE APAREZCAN EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO, EXÁMENES MÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS, POR PARTE DE LOS ASEGURADOS, COMO POR EL TOMADOR; DECLARACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO. DE IGUAL FORMA SE PODRÁN CONTRATAR AMPAROS ADICIONALES.

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1 AUXILIO FUNERARIO

3. EXCLUSIÓN

3.1 ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES CONOCIDOS POR EL ASEGURADO Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS AL INGRESO A LA PÓLIZA.

4. LIMITACIONES

4.1 EDADES

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO DE LOS ASEGURADOS SERÁ DE DOCE (12) AÑOS, LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y DE PERMANENCIA SERÁN LAS DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.2 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

EL TOMADOR DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ASEGURABILIDAD, SEÑALADOS POR POSITIVA PARA ASUMIR LOS RIESGOS. ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

4.3 PRIMA MÍNIMA

PARA LA PÓLIZA INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA CONTRATADA Y/O PERIODICIDAD DE PAGO ES EL EQUIVALENTE A UN CUARTO (1/4) DE SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

5. DEFINICIONES

5.1 TOMADOR:

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA CONTRATA EL SEGURO Y A QUIEN CORRESPONDEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, COMO EL PAGO DE LA PRIMA, SALVO AQUELLOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

5.2 ASEGURADOR:

ES LA PERSONA JURÍDICA QUE ASUME LOS RIESGOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA CON ARREGLO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

5.3 BENEFICIARIO:

PERSONA A QUIÉN EL ASEGURADO RECONOCE EL DERECHO A PERCIBIR EL PAGO DEL VALOR CONTRATADO EN LA PÓLIZA EN LA CUANTÍA EN QUE SE DESIGNE.

5.4 ASEGURADO:

PERSONA NATURAL SOBRE CUYA VIDA SE ESTIPULA EL SEGURO Y QUIÉN DEBERÁ ACEPTAR EXPRESAMENTE.

5.5 GRUPO ASEGURABLE.

ES LA POBLACIÓN QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y POLÍTICAS PARA SER OBJETO DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO, SON QUIENES TIENEN UN VÍNCULO CON EL TOMADOR, SON INFORMADOS POR ÉL Y ACEPTADOS POR POSITIVA.

6. PAGO DE PRIMAS

SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS ANUALES O FRACCIONADAS, POSITIVA CONCEDE SIN RECARGO DE INTERESES UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERARÁ EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRIERE ALGÚN SINIESTRO, POSITIVA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA ANUALIDAD RESPECTIVA.

AL VENCERSE EL PERIODO DE GRACIA SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y POSITIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

LAS PRIMAS ESTÁN CALCULADAS CON FORMA DE PAGO ANUAL, PERO PUEDEN SER PAGADAS EN FRACCIONES SEMESTRALES, TRIMESTRALES O MENSUALES, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES, CUMPLIENDO CON LA PRIMA MÍNIMA ESTABLECIDA EN ESTE CONDICIONADO.

7. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR Y LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR POSITIVA.

LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR POSITIVA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO. SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO POSITIVA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA EN CASO DE SINIESTRO A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO, REPRESENTAN RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

SI LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PROVIENEN DEL ASEGURADO, SE APLICARÁN LAS MISMAS SANCIONES RESPECTO DE SU COBERTURA INDIVIDUAL.

AUNQUE POSITIVA PRESCINDA DE EXAMEN MÉDICO, EL ASEGURADO NO PODRÁ CONSIDERARSE EXENTO DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS EN ESTA CLÁUSULA, NI DE LAS SANCIONES A QUE SU INFRACCIÓN DIERE LUGAR.

8. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON BASE EN LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO: DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD, DOMICILIO, PROFESIÓN, OCUPACIÓN Y DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LOS CUESTIONARIOS PRESENTADOS POR POSITIVA, TODO LO CUAL HA DETERMINADO LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL CÁLCULO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO OBLIGADO A NOTIFICAR A POSITIVA CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO, NOTIFICANDO POR ESCRITO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN, CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO LE ES EXTRAÑA AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO SOBRE EL PARTICULAR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

DEPENDIENDO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, POSITIVA PODRÁ AJUSTAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE DICHA MODIFICACIÓN.

9. INEXACTITUD RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

SI RESPECTO A LA EDAD DEL ASEGURADO SE COMPROBARE INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

9.1 SI LA EDAD VERDADERA ESTÁ FUERA DE LOS LÍMITES AUTORIZADOS POR LA TARIFA DE POSITIVA, EL CONTRATO QUEDARÁ SUJETO A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9.2 SI ES MAYOR QUE LA DECLARADA, EL SEGURO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN NECESARIA PARA QUE SU VALOR GUARDE RELACIÓN MATEMÁTICA CON LA PRIMA ANUAL PERCIBIDA POR POSITIVA.

9.3 SI ES MENOR, EL VALOR DEL SEGURO SE AUMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL 9.2.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR EL PRESENTE CONTRATO Y SUS AMPAROS ADICIONALES, TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 10.1** POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, VENCIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, O EL PLAZO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- 10.2** CUANDO EL TOMADOR O EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA EXCLUSIÓN DEL SEGURO.
- 10.3** A LA TERMINACIÓN O REVOCACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL TOMADOR O ASEGURADO.
- 10.4** A LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO ANUAL EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
- 10.5** AL MOMENTO EN QUE A UN ASEGURADO SE LE PAGUE EL CIENTO POR CIENTO 100 % DE LA SUMA ASEGURADA CONTEMPLADA EN EL AMPARO BÁSICO O EN EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO CAPITAL, O EN EL AMPARO DE BENEFICIO ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, SI HAN SIDO CONTRATADOS POR EL TOMADOR.
- 10.6** CUANDO NO SE CUMPLA CON LA PRIMA MÍNIMA ESTABLECIDA PARA LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO.
- 10.7** EN EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CUANDO LA OBLIGACIÓN OBJETO DE LA COBERTURA SE EXTINGA.
- 10.8** POR LA NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA POR VOLUNTAD DEL TOMADOR O LA ASEGURADORA, PREVIA NOTIFICACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE UN (1) MES.

11. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA Y LOS AMPAROS ADICIONALES PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑÍA. LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL TOMADOR A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, ES DECIR, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO; ESTE CÁLCULO SE REALIZARÁ A PRORRATA.

PARA LOS AMPAROS ADICIONALES, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCARLOS MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR ENVIADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ

(10) DÍAS DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

PARÁGRAFO: EN CASO QUE LA COMPAÑÍA RECIBA SUMA ALGUNA DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN NO HARÁ PERDER LOS EFECTOS DE DICHA REVOCACIÓN. EN CONSECUENCIA, CUALQUIER PAGO POSTERIOR SERÁ REEMBOLSADO.

12. RENOVACIÓN

SI LAS PARTES, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR A UN (1) MES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO NO MANIFESTARAN LO CONTRARIO, EL CONTRATO SE ENTENDERÁ RENOVADO AUTOMÁTICAMENTE POR UN PERIODO IGUAL AL PACTADO INICIALMENTE.

PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN, EL TOMADOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ACTUALIZARÁ EL FORMATO DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE CLIENTES- SARLAFT Y EL FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES-SEGUROS COLECTIVOS.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE POSITIVA PARA EXIGIR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

13. CONVERTIBILIDAD

LOS ASEGURADOS MENORES DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD QUE SE SEPALEN DEL GRUPO DESPUÉS DE HABER PERMANECIDO EN ÉL POR LO MENOS DURANTE UN (1) AÑO CONTINUO, TENDRÁN DERECHO A ASEGURARSE POR EL AMPARO DE VIDA SIN NUEVOS REQUISITOS MÉDICOS O DE ASEGURABILIDAD, HASTA POR UNA SUMA IGUAL A LA QUE TENGAN BAJO ESTE SEGURO, PERO SIN BENEFICIOS NI AMPAROS ADICIONALES, EN CUALQUIERA DE LOS PLANES DE SEGURO INDIVIDUAL DE LOS QUE EMITE POSITIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS PLANES TEMPORALES O CRECIENTES, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITE DENTRO DE UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE SU RETIRO DEL GRUPO ASEGURADO. EL SEGURO INDIVIDUAL SE EMITIRÁ CON LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN DE RIESGO QUE TRAÍA, PERO CON LOS AJUSTES EN LA TARIFA DEL PLAN QUE SE TOME A LA EDAD ALCANZADA POR EL ASEGURADO Y SU OCUPACIÓN EN LA FECHA DE ESTA SOLICITUD.

14. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

POSITIVA O EL TOMADOR CUANDO SEA AUTORIZADO Y BAJO LOS PARÁMETROS E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR ÉSTA PARA TAL EFECTO, EXPEDIRÁ PARA CADA ASEGURADO UN CERTIFICADO INDIVIDUAL CON APLICACIÓN A ESTE SEGURO. EN CASO DE CAMBIO DE BENEFICIARIOS, DE VALOR ASEGURADO, MODIFICACIÓN DE COBERTURAS O CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, SE EXPEDIRÁ UN NUEVO CERTIFICADO QUE REEMPLAZARÁ AL ANTERIOR.

15. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

SON LAS PERSONAS DESIGNADAS POR EL ASEGURADO Y QUE APARECEN EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO; SI TAL DESIGNACIÓN SE HACE INEFICAZ O QUEDA SIN EFECTOS, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. AVISO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO, EL TOMADOR O BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A POSITIVA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

17. PAGO DE SINIESTROS

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POSITIVA PAGARÁ EL VALOR DEL SEGURO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL BENEFICIARIO ACREDITE, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE POSITIVA.

EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, A PETICIÓN DE POSITIVA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, POSITIVA PODRÁ DEDUCIR DEL PAGO, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DEMUESTRE MEDIANTE LOS MECANISMOS LEGALES VIGENTES, QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

POSITIVA PAGARÁ POR CONDUCTO DEL TOMADOR A LOS BENEFICIARIOS, O DIRECTAMENTE A ÉSTOS, LA SUMA QUE ESTÁ OBLIGADA POR EL PRESENTE SEGURO Y SUS ANEXOS, SI LOS HUBIERE.

18. RECLAMACIÓN

SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS BENEFICIARIOS PODRÁN ALLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS COMO PRUEBA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE SU DERECHO A PERCIBIR EL PAGO:

18.1 DOCUMENTO FORMAL DE RECLAMACIÓN

18.2 REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

18.3 DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O BENEFICIARIOS DE LEY

18.4 FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (SARLAFT) DE CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS

18.5 CERTIFICACIÓN BANCARIA DE CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS

18.6 PARA CÓNYUGES: REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO Y/O DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LAS UNIONES DE HECHO

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE POSITIVA PARA EXIGIR CUALQUIER OTRA PRUEBA O DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE Y GUARDE RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN.

19. VIGENCIA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA HORA Y FECHA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SALVO QUE SE ACUERDE CON EL TOMADOR UNA VIGENCIA MENOR A UN (1) AÑO, CASO EN AL CUAL SE INCLUIRÁ EL ANEXO ACLARATORIO CORRESPONDIENTE.

20. NOTIFICACIONES

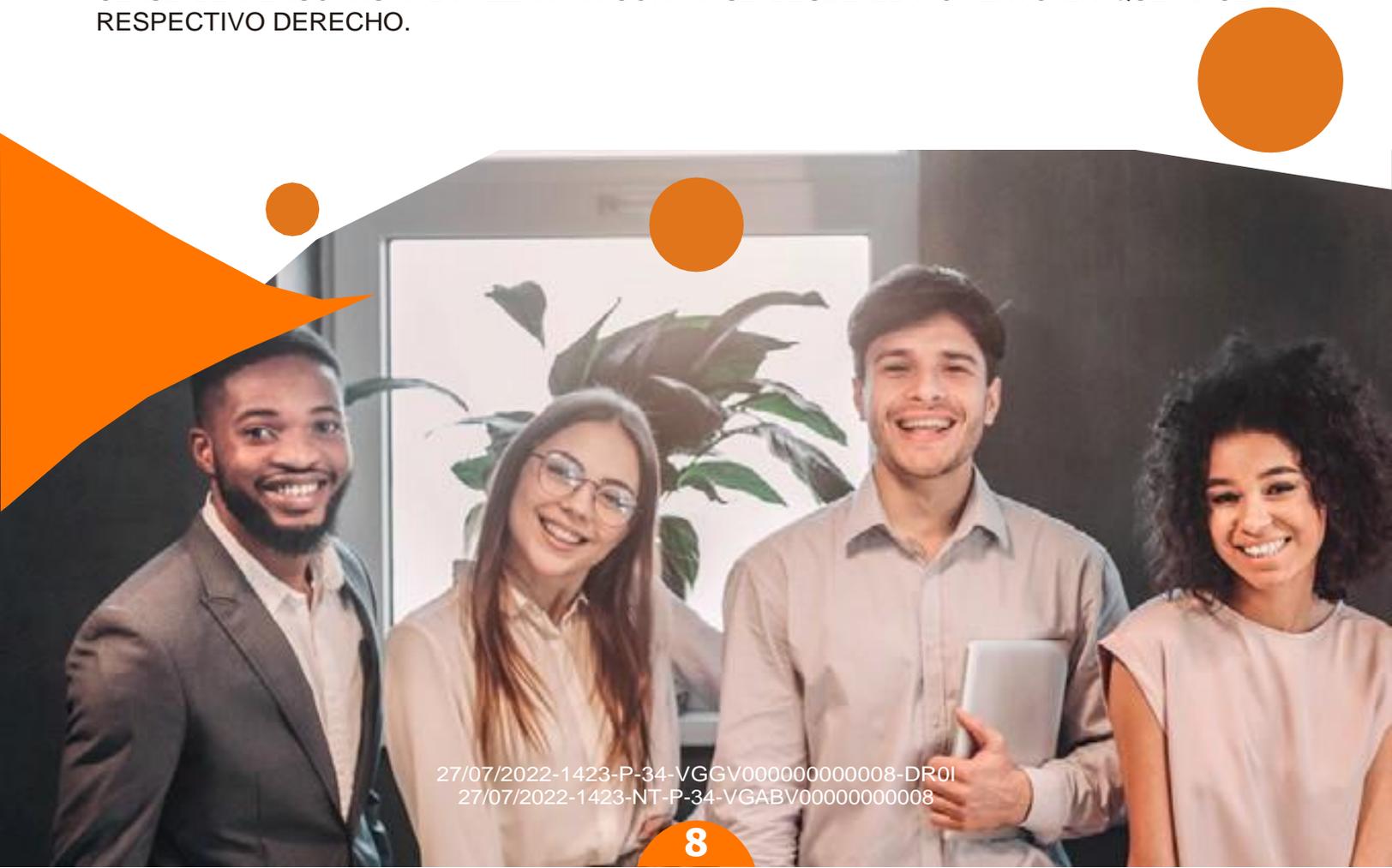
PARA CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO (CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA) Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO POR CORREO CERTIFICADO O CORREO ELECTRÓNICO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

21. PRESCRIPCIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBIRÁN EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.



22. DISPOSICIONES LEGALES

PARA LOS DEMÁS EFECTOS CONTEMPLADOS EN ESTE CONTRATO, LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS SE REGISTRAN POR LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.

23. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS LEGALES DE COLOMBIA, SOBRE EL TEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, EL TOMADOR SE OBLIGA CON POSITIVA A DILIGENCIAR CON DATOS CIERTOS Y REALES LAS DECLARACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL FORMULARIO DESIGNADO CON TAL VERACIDAD Y A SUMINISTRAR LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN COMO ANEXO, AL INICIO DE LA PÓLIZA Y ACTUALIZARLA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA (POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO), PARA EL CASO DE BENEFICIARIOS AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

24. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.